



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00368-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GABRIEL ALFONSO SABOGAL MOJICA, GLORIA GIOVANNA SABOGAL MOJICA Y ANA LUCIA SABOGAL MOJICA
DEMANDADO: CORMACARENA

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

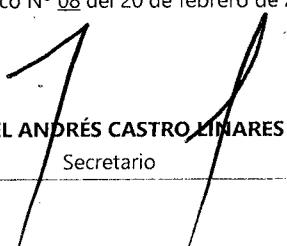
1. Ajuste las pretensiones de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2. del artículo 163 del C.P.A.C.A., toda vez que la declaratoria de nulidad de los actos atacados tiene como consecuencia la anulación de la multa impuesta, debiéndose formular claramente la pretensión de restablecimiento frente a la multa.
2. La cuantía debe estar determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 157 del C.P.A.C.A., fijándose por el valor de la multa impuesta.

Se advierte que la omisión a las presentes disposiciones dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Se reconoce personería judicial al abogado HERNAN BARRETO MORENO como apoderado de los demandantes en la forma y términos del poder conferido obrante a folio 1-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

<p align="center">JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 08 del 20 de febrero de 2018.</p>
<p align="center"> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>